# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021526

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO;

## AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA:

INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE

CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A:

XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FET006777CO-106434

FET069705CO-106434

FOLIOS ELECTRÓNICOS:

FET069423CO-106434 FET069421CO-106434

FET069422CO-106434

AMETEK LAMB MOTORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ELASTOMEROS TÉCNICOS MOLDEADOS, S. DE R.L. DE C.V.

FABRICAS ELENA, S. DE R.L. DE C.V.

EDM, S. DE R.L. DE C.V.

OFICIO DE

AUTORIZACIÓN:

IFT/223/UCS/2488/2015

FECHA DE OFICIO:

**USUARIOS FINALES:** 

13 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1726/16



lecibi Original del Oficio y sus anexso; 24 de nov 200

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/2488/2015

México, D.F., a 13 de noviembre de 2015

Ivan Sebaytian Guzman Horake,

XC NETWORKS, S.A. de C.V.
IVÁN RUIZ MORENO
Representante legal
Montes Urales No. 754 piso 2
Lomas de Chapultepec. Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11000, México D.F.

Me reflero a sus escritos de fechas 4 de agosto, 13 y 30 de octubre de 2015 presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") los días 12 de agosto, 14 y 30 de octubre del mismo año respectivamente, por medio de los cuales en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicita autorización para instalar cinco cruces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; EDM, S. de R.L. de C.V.; y XC Networks, S.A. de C.V.

Al respecto, le comunico que derivado de la coordinación de frecuencias de los mencionados enlaces transfronterizos, que el Instituto llevó a cabo con la Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch de la Federal Communications Commission (FCC), ésta ha resuelto favorablemente para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("las Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015. En cuanto a lo que se refiere al cruce a nombre de XC Networks, S.A. de C.V., le comento que la coordinación de frecuencias aún se encuentra en proceso con la FCC, por lo que en su oportunidad el Instituto resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Asimismo, una vez analizada la información presentada por XC, referente a las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fábricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Regla 16 de las citadas Reglas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar los enlaces transfronterizos que cursarán tráfico privado internacional de las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.;

...



Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fábricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en los Anexos correspondientes para cada uno de dichos enlaces.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Regias 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Regias de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ATENTAMENTE EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica



# CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES EDM, S. de R.L. de C.V.

<ol> <li>Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado</li> </ol>	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer us del Enlace Transfronterizo			
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	EDM, S. de R.L. de C.V.			
<ol> <li>Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.</li> </ol>	<ol> <li>Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicacione medios de transmisión</li> </ol>			
En el territorio nacional:	Mé	éxico	. Estado	s Unidos
EDM, S. de R.L. de C.V.  Blvd. Tomás Fernandez 7930, Parque Industrial Antonio J. Bermúdez. 2° piso, edificio A, suite W1, C.P. 32470. Juárez, Chihuahua Latitud: 31°43'44.2" N Longitud: 106°24'33.92" O ASNIM (m): 1125.38  Fuera del territorio nacional: EDM-ELPEL.  1213 Esther Lama Dr. El Paso Texas 79936 Latitud: 31°43'10.82" N Longitud: 106°17'49.4" O ASNIM (m): 1163.86	Azimuth: Ganancia de Antena: Angulo de abertura: Altura de la antena (m): Emisión: PIRE: Frecuencia: Ancho de banda: Polarización:	95.48° 40.2 dBl 1.7° 1 @ pie de torre 28M0D7W 57.2 dBm 21.5775 GHz 28 MHz	Azimuth: Ganancia de Antena: Angulo de abertura: Altura de la antena (m): Emisión: PIRE: Frecuencia: Ancho de banda: Polarización:	275.54° 40.2 dBl 1.7° 1.83 @ pie de torre 28MOD7W 57.2 dBm 22.841 GHz 28 MHz

#### Derechos del titular de la Autorización

Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final EDM, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.

## 6. Obligaciones del Titular de la autorización

Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3 de 10





#### 7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado internacional establecidas en la Regia 3 fracciones V y XV de las Regias de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regia 24 de las citadas Regias para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Regiamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción iV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción iV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceden.

#### 8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





# CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.

Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	<ol> <li>Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo</li> </ol>				
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.				
<ol> <li>Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.</li> </ol>	4. Caracte		itivas de los equipos de lios de transmisión	telecomunicaciones o	
En el territorio nacional:	Mé	íxico	Estado	s Unidos	
Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.					$\dashv$
Av. De Los Encinos S/N esq. Av. Del Parque. Parque Industrial Villa Florida C.P. 88730. Reynosa Tamaulipas.	Azimuth:	71.69°	Azimuth:	251.74°	
Latitud: 26°4'19" N	Ganancia de Antena:	46 dBI	Ganancia de Antena:	46 dBi	İ
Longitud: 98*22'5.1" O	Angulo de abertura:	0.7°	Angulo de abertura:	0.7*	
ASNM (m): 65.41	Altura de la antena (m):	17.5 @ pie de torre	Altura de la antena (m):	44@ ple de torre	
Fuera del territorio nacional:	Emisión:	14M0D7W	Emisión:	14M0D7W	18
GRCI	PIRE:	67.5 dBm	PIRE:	67,5 dBm	
401 Norh 4th Street, Hidalgo Texas. Latitud: 26°6′19″ N	Frecuencia:	22.8445 GHz	Frecuencia:	21.6125 GHz	
Longitud: 98*15'23" O	Ancho de banda:	14 MHz	Ancho de banda;	14 MHz	
ASNM (m): 32	Polarización;	vertical	Polarización:	vertical	

#### Derechos del titular de la Autorización

Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.

#### 6. Obligaciones del Titular de la autorización

Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

. . .



#### 7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Regias de carácter general que establecen los piazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regia 24 de las citadas Regias para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, regiamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

#### 8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 5, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Regias 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Regias de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión





# CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V.

Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo  ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V.					
XC NETWORKS, S.A. de C.V.						
<ol> <li>Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.</li> </ol>	4. Caracte	risticas técnicas y opera med	itivas de los equipos de ios de transmisión	telecomunicaciones o		
En el territorio nacional: ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V.	Me	México		Estados Unidos		
Carretera Presa La Amistad Km. 5.3, Parque Industrial La Amistad, Acuña, Coahuila de Zaragoza, México. C.P. 26220 Latitud: 29°20'35.94" N	Azimuth: Ganancia de Antena: Angulo de abertura:	96.55° 40.4 dBl 1.7°	Azimuth: Ganancia de Antena:	276.58° 40.4 dBi		
Longitud: 100°59.8.88" O ASNM (m): 313	Altura de la antena(m):	15.24 @ pie de torre	Angulo de abertura: Altura de la antena (m):	1.7° 21.336 @ ple de torre		
uera del territorio nacional: TM-PKOH. 2121 B Frontera Road. Del Rio, Texas.	Emisión: PIRE: Frecuencia:	7M00D7W 64.4 dBm 22.841 GHz	Emision: PIRE: Frecuencia:	7M00D7W 64.4 dBm 21.609 GHz		
Latitud: 29°20'15.18" N Longitud: 100°55'43.04" O ASNM (m): 275	Ancho de banda: Polarización:	7 MHz Horizontal	Ancho de banda; Polarización:	7 MHz		
			,			

## 5. Derechos del titular de la Autorización

Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.

#### 6. Obligaciones del Titular de la autorización

Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





#### 7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado internacional establecidas en la Regia 3 fracciones V y XV de las Regias de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regia 28 de las Regias para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enface transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enface.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Regiamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Regias para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

#### 8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





# CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V.

<ol> <li>Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado</li> </ol>	<ol> <li>Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo</li> </ol>				
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V.				
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	<ol> <li>Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicacio medios de transmisión</li> </ol>				
En el territorio nacional;	México		Estados Unidos		
FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V. (FESA-MX)  Carretera Presa La Amistad Km. 7.5, Parque Industrial La Paz, Acuña, Coahuila, México. C.P. 26220  Latitud: 29°20'26.68" N  Longitud: 100°59'41.82" O  ASNM (m): 308	Azimuth: Ganancia de Antena: Angulo de abertura: Altura de la antena(m):	74.84° 40.4 dBl 1.7° 24.4 @ pie de torre	Azimuth: Ganancia de Antena: Angulo de abertura: Altura de la antena (m):	254.87° 40.4 dBi 1.7° 12.2 @ pie de torre	
Fuera del territorio nacional: CSGROUP-USA 107 Johnson Blvd, Del Río, Texas. Latitud: 29*21'22.96" N Longitud: 100*55'44.47" O ASNM (m): 291	Emisión: PIRE: Frecuencia: Ancho de banda: Polarización:	28MOG7W 62.2 dBm 22.8095 GHz 28 MHz vertical	Emisión: PIRE: Frecuencia: Ancho de banda: Polarización:	28M0G7W 62.2 dBm 21.5775 GHz 28 MHz vertical	

## 5. Derechos del titular de la Autorización

instalar un enlace transfronterizo para el usuario final FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.

## 6. Obligaciones del Titular de la autorización

Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





### Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

#### Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

